



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTES:	HUBER, ARIDES, LUZ MARLENY Y ANA RAQUEL CARRASCAL ARGINIEGAS
APODERADO:	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADOS:	LUZ MARINA QUINTERO SEPULVEDA, BELSAIDA, MADELEINE, WILSON DAVID, EDWIN NOE, ARGENIS y GLORIA ESTELA CARRASCAL QUINTERO.
APODERADO:	SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00092-00
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Observa el Despacho que mediante escrito enviado el 07 de noviembre de 2023, el Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, allegó memorial donde se le otorgó poder a este y le revoca al Dr. ADRIAN CAMILO GARNICA; mas esto, solicita se decrete medidas cautelares.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que, “*Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos”*

Referente a la solicitud de decreto de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles, con número de matrícula inmobiliaria N°. 192-38672 y 192-799, de conformidad con el artículo 590 y 591 de C.G.P., es necesario manifestar, que se negaran las mismas, toda vez que, se debe establecer el valor de cada uno de los inmuebles, objeto de las medidas solicitadas, a efecto de señalar la caución, que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., Seguidamente, se le advierte que, debe aportar los Certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados.

Referente a la solicitud del expediente digital, se ordenará a la secretaria remitirlo al correo electrónico ebertonate27@hotmail.com

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder otorgado al Dr. **ADRIAN CAMILO GARNICA**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, en consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, como nuevo apoderado judicial principal de los demandantes **HUBER, ARIDES y LUZ MARLENY CARRASCAL ARGINIEGAS**.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto no se cumpla con lo requerido en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENESE por secretaria, remitir el expediente digital al Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ.**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b6a40817578cc5628467993844f1a7f5c745ffa8a3141e76c5a970b59a7ad5d

Documento generado en 21/11/2023 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>